

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Edicto

Don Antonio Uría y Fernández Jardón, Juez Comarcal de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don César Calvo Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Regla de Naviego, contra doña María Fernández, viuda, y otros vecinos de Regla de Naviego; Fondos Villa, Villacibrán, Villajur, Villar de Naviego, Palacio de Naviego y Robledo de San Cristóbal, y contra otras personas en ignorado paradero y otras desconocidas que tengan interés en la demanda; accionando el actor por su propio derecho y además en beneficio de la herencia de su fallecido padre don José Calvo Tejón y comunidad hereditaria causada al fallecimiento del mismo y también en beneficio de la comunidad de copartícipes o condueños de la finca prado llamada "La Reguera", sita en términos de Regla de Naviego, sobre que se declare que dicha finca prado de "La Reguera" está enclavada entre otras y sin salida a camino público y en consecuencia se establezca servidumbre forzosa de paso para personas, ganados sueltos, con carros y ganados yucidos, con tractores u otros medios mecánicos de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante, prado de "La Reguera" del actor, herencia y copartícipes o condueños.

Por providencia de esta misma fecha se tuvo por presentada la demanda de referencia y se seña-

ló para la celebración del juicio verbal correspondiente el día catorce de abril del corriente año y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado Comarcal, acordándose citar a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios de costumbre, a las siguientes personas demandadas, en domicilio y paradero desconocido: Doña María, don Vicente, don Dionisio, doña Esperanza, doña Luisa Suárez, don Pedro, don José Menéndez González, doña María, doña Delia y don Vicente Calvo González, don Juan, doña Manuela, doña Obdulia, doña Concepción y doña Carmen Rodríguez Calvo, don José Vicente González, doña Pilar Álvarez, don José, doña Carmen, don Paulino, doña Adela y doña Adonina Berdasco Sierra, doña María y doña Matilde García, don Manuel, don Francisco, doña Obdulia y doña Florentina Pérez Rodríguez, don Fernando, don José, don Pedro y don César García Fernández, doña María, don José y doña Pilar García Álvarez, don José y don Juan Menéndez Suárez, todos ellos ausentes y en ignorado paradero y las casadas asistidas de sus maridos, y herederos o que traigan causa de don José, don Juan, don Paulino y don Joaquín Flórez y doña Esperanza González, don Manuel Menéndez, doña Engracia González, don José Menéndez, doña María, don Conrado, doña Dolores y don Aurelio Fernández Rodríguez, don Alejandro Fernández y doña Rosaura Rodríguez, don José Rodríguez y doña Eulalia Calvo, don José Vicente y doña Adelaida González, don Antonio Álvarez y doña Josefa Galán y don José Álvarez, doña María y don Constantino Berdasco, don José García, don José Pérez, don José Fernández, don Gumersindo y don Juan García y doña Faustina Álvarez, don José Menéndez y doña Faustina

Suárez, don Jerónimo Álvarez, fallecidos, y doña Jesús Álvarez, también fallecida. Y a todas aquellas personas que tengan interés en que no se constituya la servidumbre de paso a favor de la finca prado de "La Reguera", del actor y comunidades para las que acciona, sobre fincas de la propiedad de los demandados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, a fin de que sirva de citación en forma a todas las anteriormente relacionadas personas en domicilio desconocido e ignorado paradero y demás, para dicho día y hora, libro la presente que firmo en Cangas del Narcea a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 40, de 1972, a instancia de don Alvarino Alonso Canteli, vecino de El Solano (Nava), para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Infiesto cuarenta fincas cuya descripción aparecerá publicada en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Nava y en el de este Juzgado, fincas sitas en términos de El Solano, parroquia del Remedio, de Nava.

Por medio del presente se cita a las personas de quienes proceden los bienes o a sus causahabientes, que son los herederos de don Constantino Canteli Palacio; los herederos de doña Carmen Canteli Parajón y de su esposo don Segundo Alonso García, los herederos de doña Julia Canteli Parajón; los herederos de don José Canteli Parajón; los herederos de doña Oliva Canteli Vallina;

a don Manuel Canteli Arbolea, a don Rogelio Blanco Vallina o sus herederos; se cita también a los propietarios de los predios colindantes o sus causahabientes, que son doña Benita y doña María Sastre; herederos de Gustavo Acebo; herederos de Vicente Posada; herederos de Máximo Vega; herederos de Pedro Fernández; don Atilano Fernández; herederos de José Redondo; herederos de Adolfo Fernández; herederos de Constantino Canteli; herederos de Cándido Corujo; herederos de Andrés Álvarez; herederos de José Collada; herederos de Jacinto Parajón; herederos de Manuel Mañana; herederos de Francisco Rimada; herederos de Cándida y Justa Sastre; don Cándido Sastre; herederos de Cándido Corujo; herederos de Joaquín Valle; don José Camblor; herederos de Concepción Redondo; herederos de Oliva Canteli Vallina y herederos de Antonio Cueto. y por último se cita a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Cangas de Onís a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE CASTROPOL

##### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en autos incidentales de pobreza que se siguen a instancia del Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, en representación de doña Angela López Fernández, asistida de su esposo don Ramón Martínez Fernández, por la presente se emplaza al entre otros demandados, don Ramón López Fernández, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días compa-

rezca en autos y conteste dicha demanda, previniéndole que las copias simples de la misma y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Castropol veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE GIJON

##### Edicto

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo 79 de 1972, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón a instancia de Redesa, S. A., de esta vecindad, contra Compeyfa, S. A., que estuvo domiciliada en esta villa, sobre reclamación de 17.247 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, por el presente se cita de remate a la empresa demandada, en la persona de su legal representante, para que en término de nueve días se persone en forma en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica, haciéndose constar que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago y que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran las copias de demanda y documentos.

Gijón, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE GIJON

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de ésta, don Antonio del Oro Pulido y López, en providencia dictada en los autos 173-82/72, seguidos a instancia de don José García Agudín y otros, contra la empresa Compeyfa, S. A., sobre despido, por la presente se cita a ésta, cuyo domicilio social actual se desconoce, para que el próximo día diecisiete de abril, a las doce treinta horas, comparezca legalmente representada en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso, juicio, advirtiéndole que al acto de juicio, deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán por su inasistencia. Asimismo se le requiere a los efectos interesados en la prueba documental del

primer otrosí de las demandas, para que aporte a actuaciones los partes de alta y baja en la Seguridad Social, así como duplicados de salarios de todo el tiempo trabajado.

Y para que sirva de citación y requerimiento a la empresa Compeyfa, S. A., que tenía su domicilio en Camino de Rubín, Las Cabañas, El Cerillero, en esta localidad, y actualmente se desconoce su actual paradero y domicilio social, expido la presente en Gijón a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario Habilitado, Alfonso A. Tamés.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### ORGANO DE GESTION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Recibida comunicación de la Dirección General de Sanidad por la que da cuenta del nombramiento de los Vocales que le competen en la Comisión juzgadora del concurso convocado para contratar una plaza de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación del Hospital General de Asturias, se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32, correspondiente al día 9 de febrero pasado, en el sentido de que en lugar del Ilustrísimo señor don Fernando Nuño Palacios, Jefe Provincial de Sanidad, integrará la citada Comisión en sustitución del mismo los siguientes Vocales:

—Don José Antonio Iglesias Fernández, en representación de la Dirección General de Sanidad.

—Don Jorge Cochs Christia, en representación del Consejo General de Colegios Médicos.

Oviedo, 5 de abril de 1972.—El Presidente.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Industria

Resolución en la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la variación de la línea a 30 KV. de Electra de Viesgo, S. A. Ujo-Cobertoria, con motivo de obras "Nueva Carre-

tera Oviedo-León. CN-630 de Gijón a Sevilla, tramo Figaredo-Campomanes".

Aprobada por resolución ministerial de 29 de julio de 1970 el proyecto de nueva carretera entre Figaredo y Campomanes, kms. 404,600 al 420,200 de la CN-630 Gijón-Sevilla.

Incluida dicha obra en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social (artículo 20 de la Ley 1/1969 de 11 de febrero) por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, llevando implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación y la urgencia de dicha ocupación con los efectos que señala el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Siendo indispensable para la construcción de la carretera la modificación de la línea a 30 KV. de Ujo a Cobertoria, de Electra de Viesgo, S. A., entre los apoyos números 27 y 52.

Considerando que los efectos concedidos a las obras de la carretera se extienden a los bienes o derechos necesarios para la correcta construcción de la obra proyectada, por lo que es de aplicación la urgente ocupación establecida en la resolución ministerial de 29 de julio de 1970 a las obras necesarias para el cambio de la línea eléctrica.

Esta Delegación Provincial ha resuelto, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y la O. M. de 1 de febrero de 1968, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en las fechas y horas que a continuación se indican:

Finca número 1.—Propietario, Gabino Villanueva Vázquez. Fecha 25-4-72. Hora 10,00.

Finca núm. 2. — Propietario, Gabino Villanueva Vázquez. Fecha 25-4-72. Hora 10,45.

Finca núm. 3. — Propietario, Gabino Villanueva Vázquez. Fecha 25-4-72. Hora 11,30.

Finca núm. 3-a.—Propietario, Gabino Villanueva Vázquez. Fecha 25-4-72. Hora 12,15.

Finca núm. 4. — Propietario, Gabino Villanueva Vázquez. Fecha 25-4-72. Hora 13,00.

Finca núm. 6. — Propietario, Gabino Villanueva Vázquez. Fecha 26-4-72. Hora 10,00.

Finca núm. 7. — Propietario, Gabino Villanueva Vázquez. Fecha 26-4-72. Hora 10,45.

Finca núm. 9. — Propietario, herederos de Joaquín Fernández Muñiz. Fecha 26-4-72. Hora 11,30.

Finca núm. 15. — Propietario, Teresa Fernández de la Fuente. Fecha 26-4-72. Hora 12,30.

Finca núm. 16. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 28-4-72. Hora 10.

Finca núm. 17. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 28-4-72. Hora 10,45.

Finca núm. 20. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 28-4-72. Hora 11,30.

Finca núm. 22. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 28-4-72. Hora 12,15.

Finca núm. 23. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 28-4-72. Hora 13,00.

Finca núm. 25. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 2-5-72. Hora, 10.

Finca núm. 26. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 2-5-72. Hora 10,45.

Finca núm. 27. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 2-5-72. Hora 11,30.

Finca núm. 28. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 2-5-72. Hora 12,15.

Finca núm. 29. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 2-5-72. Hora 13.

Finca núm. 30. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 3-5-72. Hora 10.

Finca núm. 39. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 3-5-72. Hora 11.

Finca núm. 41. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 3-5-72. Hora 11,45.

Finca núm. 42. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 3-5-72. Hora 12,30.

Finca núm. 43. — Propietario, herederos de Antonio Sarri Fernández. Fecha 3-5-72. Hora 13,15.

Finca núm. 32. — Propietario, herederos de Amalio Tuñón Prieto. Fecha 5-3-72. Hora 10.

Finca núm. 36. — Propietario, herederos de Amalio Tuñón Prieto. Fecha 5-3-72. Hora 10,45.

Finca núm. 34. — Propietario, herederos de Encarnación Rodríguez Díaz. Fecha 5-3-72. Hora 11,45.

Finca núm. 35. — Propietario,

herederos de Encarnación Rodríguez Díaz. Fecha 5-3-72. Hora 12,30.

Finca núm. 37. — Propietario, herederos de Encarnación Rodríguez Díaz. Fecha 5-3-72. Hora 13,15.

Este acto se verificará en las fincas anteriormente citadas, debiendo asistir los propietarios de los bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Delegación Provincial, Marqués de Santa Cruz, número 13, 4.º, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Oviedo, a 28 de marzo de 1972. El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local de Gijón con la agrupación de fabricantes de tejas y ladrillos de Gijón, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas a otros industriales de tejas y ladrillos, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.121, para el período año 1972, y con la mención Gijón-48.

Segundo. — Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que

figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de Empresas: Ventas de fabricantes a mayoristas. Artículo: 16. Bases tributarias: 145.000.000. Tipo: 1,50 por ciento. Cuotas: 2.175.000.

Hechos impositivos: Tráfico de Empresas: Ejecución de obras. Artículo: 20. Bases tributarias: 2.000.000. Tipo: 2,00 por ciento. Cuotas: 40.000.

Total: 2.215.000.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial. Artículo: 44. Tipo: 0,50 y 0,60 por ciento. Cuotas: 739.000.

Total: 2.954.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en dos millones novecientas cincuenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores; número, clase y sección de los hornos; carbón o fuel-oil consumidos; volumen de facturación durante el año 1971.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del

convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente, en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 25 de febrero de 1972. P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 8 de marzo de 1972.— El Delegado de Hacienda.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Anuncio

Se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Guardias de la Policía Municipal, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y todas las vacantes de la misma clase que se produzcan y sean de libre provisión, hasta el momento de comienzo de los ejercicios con arreglo a las siguientes

##### Bases

Primera. — Las plazas objeto de este concurso oposición están clasificadas en el grado retributivo 5, al que corresponde 49.000 pesetas de emolumentos

básicos anuales, dos pagas extraordinarias de 8.168 pesetas, un complemento salarial de pesetas 49.000, un complemento de asistencia de 9.800 pesetas, ayuda familiar y las demás mejoras económicas concedidas o que se concedan a los funcionarios de su clase.

Segunda.—La jubilación forzosa de los guardias Municipales está fijada en los 65 años. Y sus derechos y obligaciones se encuentran regulados en la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la Ley 108/1963 y disposiciones complementarias, entre ellas el Reglamento de la Policía Municipal de esta Corporación.

Tercera.—Se tendrán en cuenta los turnos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 22 de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cuarta. — Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición las personas que reúnan los requisitos siguientes:

1.—Ser español, mayor de 21 años y menor de 45, al término del plazo de admisión de instancias. El límite de edad, podrá compensarse con servicios computables a la Administración Local.

2.—Tener talla mínima de 1,70 metros y no padecer defecto físico o enfermedad contagiosa.

3. — Carecer de antecedentes penales y acreditar una conducta intachable.

4. — Acreditar adhesión a los principios fundamentales del Estado Español.

5.—No encontrarse afectado por causa de incapacidad o incompatibilidad de las definidas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de presentación de su solicitud. Los que resulten propuestos deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de dichas condiciones dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la propuesta del Tribunal Calificador.

Quinta.—Todos los aspirantes serán sometidos a examen mé-

dico previo a la práctica de los ejercicios en Centro Sanitario que designará esta Alcaldía, con el fin de comprobar su estado de salud y que alcanzan la estatura exigida.

Además como requisito previo a la admisión, los aspirantes deberán superar las pruebas de aptitud física que se indican en la convocatoria.

Quedarán automáticamente excluidos quienes no superen las pruebas de aptitud físicas u obtengan un resultado desfavorable en el examen médico.

Sexta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento irán escritas de puño y letra del interesado, ajustadas al modelo que al final se inserta. Y se presentarán en la Secretaría municipal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Vendrán acompañadas en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos señalados en la base siguiente y de los que acrediten el derecho a ser incluidos en alguno de los turnos que establece la Ley de 17 de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Séptima.—El Tribunal calificará los méritos de cada concursante conforme al siguiente baremo:

Prestación del servicio militar sin nota desfavorable, 1 punto.

Esta puntuación se incrementará en cincuenta centésimas para los aspirantes que hubieran alcanzado la categoría de Cabo o hubieran pertenecido a la Policía Militar. Y en un punto, para quienes hayan alcanzado el grado de Sargento.

Por cada idioma cuyo conocimiento se acredite con capacidad para sostener una conversación corriente, 1 punto.

Poseción del carnet de conducir de la clase A-2, 0,50 puntos.

Poseción del carnet de conducir de la clase B, 0,75 puntos.

Poseción del carnet de conducir de las clases C, D, E, 1 punto.

Haber cursado con resultado favorable cursos de socorrismo, 1 punto.

Octava.— Los aspirantes serán sometidos a ejercicios consistentes en escritura al dictado, lectura, redacción y resolución de un problema de aritmética elemental.

Novena.—El resultado de los ejercicios se puntuará por los

miembros del Tribunal, otorgando a cada aspirante de 0 a 10 puntos por cada uno de dichos ejercicios. Quedarán eliminados quienes no alcanzan un mínimo de cinco puntos, en cualquiera de los ejercicios establecidos en la base anterior al dividir la suma de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, por el número presente de dichos miembros.

Décima.—El Tribunal elevará propuesta a esta Alcaldía en favor de aspirante o aspirantes que obtengan mayor puntuación, al sumar la alcanzada por méritos con la obtenida en los ejercicios practicados. En caso de empate en la puntuación, éste se resolverá, sucesivamente, en favor de quienes hubieren permanecido más tiempo en el Ejército, hubieren obtenido mayores recompensas militares o tuvieren mayor de edad.

La calificación se hará pública en el tablón municipal de edictos mediante lista por orden correlativo de la puntuación alcanzada, cuyo orden será el de calificación escalafonal de los designados, si fueren varios.

Undécima.— Los ejercicios descritos en la Base 9.ª se efectuarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Duodécima.— El Tribunal quedará constituido por el señor Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde, en quien delegue, por el señor Concejal Delegado de la Policía Municipal, un representante de la Jefatura Central de Tráfico, otro de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado Oficial y el señor Jefe de la Policía Municipal de este Ayuntamiento. Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Treceava.— El Tribunal tendrá facultades para interpretar estas bases y tomar las decisiones precisas en lo que no estuviera previsto en ellas.

Catorceava.— Los nombramientos podrán ser anulados, aún después de la toma de posesión, sin derecho a reclamación alguna para los interesados si a estos les fuera negada la licencia de uso de armas por la autoridad competente.

Quinceava.—Se aplicará en lo no previsto en estas bases el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos el de ingreso en la

Administración Pública de 27 de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### Modelo de instancia

El que suscribe ..... de ..... años de edad, vecino de ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de estado ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., piso a V. S. respetuosamente expone.

Que enterado de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de ..... de ..... de 19....., para proveer plazas de guardias municipales de ese Ayuntamiento, aceptando expresamente todas las Bases de la convocatoria, declara bajo su responsabilidad:

a) Que nació en ..... provincia de ..... el día ..... de ..... de 19.....

b) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad, señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que carece de antecedentes penales, no padece defecto físico alguno ni enfermedad que le impida el normal ejercicio de las actividades de Guardia Municipal, es adicto a los principios fundamentales del Estado Español. Y no ha sido expulsado ni separado de ningún empleo del Estado, provincia, municipio u organismo autónomo de la Administración Pública.

c) Que reúne los siguientes méritos, justificados con documentación unida:

Y a V. S. suplica, tenga a bien admitirle al concurso-oposición aludido y adjudicarle, en su día, si procede una de las plazas vacantes de Guardia Municipal.

Avilés, 23 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

#### DE CABRANES

##### Anuncio

La Corporación Municipal en Pleno, reunida en sesión, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo por importe de trescientas cincuenta mil pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino al abastecimiento de aguas a Torazo.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclama-

ciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

En Cabranes, a 4 de abril de 1972.—El Alcalde.

#### DE CASO

##### Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1971, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Campo de Caso, 4 de abril de 1972.—El Alcalde.

#### DE DEGAÑA

##### Edicto

Este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 25 del mes actual, entre otros, adoptó los acuerdos de aprobar el expediente número 1 de suplementos de crédito y aprobar también otro expediente de habilitación de crédito con el número 1, con cargo al superávit del ejercicio del año anterior.

Estos expedientes se hallan expuestos al público por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones.

Degaña, 28 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

#### DE LUARCA

##### Anuncio

Aprobados por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, los padrones del arbitrio municipal sobre la contribución Urbana y Rústica, para el actual ejercicio de 1972, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Luarca, 29 de marzo de 1972.  
El Alcalde.